

MINISTERIO DEL INTERIOR

10430 *ORDEN INT/1271/2003, de 11 de abril, por la que se declaran de «utilidad pública» a diversas asociaciones.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones cuyos fines estatutarios tiendan a promover el interés general, y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza, siempre que reúnan los demás requisitos contemplados en el apartado primero del mencionado artículo.

Por su parte, la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 1/2002, establece que «las asociaciones deportivas que cumplan lo dispuesto en el artículo 32 de esta Ley podrán ser declaradas de utilidad pública, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la citada Ley Orgánica y en el artículo 2 del Real Decreto 1.786/1996, de 19 de julio, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la Asociación, y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, dispongo declarar la utilidad pública las siguientes Asociaciones:

Núm. Nal.	Asociación	Municipio
4677	Cercle Sport Figuerenc.	Figueres.
83042	Asociación Síndrome de Down de Palencia.	Palencia.
133401	AFEDAH (Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer Huesca).	Huesca.
144327	Coordinadora de Minusválidos Físicos de Asturias.	Gijón.
150704	Asociación a Tiempo.	Madrid.
156733	El Turo Salut Mental Associacio de Familiars i Amics L'Alt Penedés.	Vilafranca del Penedés.
162651	Infancia con Futuro.	Madrid.

Madrid, 11 de abril de 2003.—P.D. (O.M. INT/2992/2002, de 21-11-02, BOE 28-11-02), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

10431 *ORDEN INT/1272/2003, de 14 de abril, por la que se ordena la publicación de las declaraciones de utilidad pública de diversas asociaciones estimadas en vía de recurso.*

El artículo 35, apartado 4.º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE núm. 73, de 26-3-2002), dispone que la declaración de utilidad pública de asociaciones se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

En cumplimiento de la citada disposición, procede publicar la declaración de utilidad pública de las siguientes asociaciones en virtud de haberse estimado el recurso correspondiente interpuesto por las citadas asociaciones.

Núm. Nal.: 39.503. Denominación: Sociedad Andaluza de Otorrinolaringología y Patología Cérvico Facial. Tipo de recursos: Contencioso administrativo. Orden: Orden de declaración de utilidad pública de 8 de julio de 2002, dictada en ejecución de Sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de junio de 2001, declarada firme el 19 de febrero de 2002.

Núm. Nal.: 533.147. Denominación: Asociación Autismo Vigo. Tipo de recursos: Recurso de reposición. Orden: Resolución de 10 de abril de 2003 por el que se estima el recurso de reposición interpuesto y se declara de utilidad pública a la asociación recurrente.

Núm. Nal.: 99.618. Denominación: Asociación para el Estudio de las Enfermedades Infecciosas. Tipo de recursos: Contencioso administrativo. Orden: Orden de declaración de utilidad pública de 11 de abril de 2003, dictada en ejecución de Sentencia de la Audiencia Nacional de 25 de junio de 2002, declarada firme el 14 de noviembre de 2002.

Madrid, 14 de abril de 2003.—P.D. (O.M. INT/2992/2002, de 21-11-02, BOE 285, de 28-11-02), la Subsecretaria, María Dolores de Cospedal García.

MINISTERIO DE FOMENTO

10432 *ORDEN FOM/1273/2003, de 30 de abril, por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Castellón.*

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, establece en su artículo 15 que el Ministerio de Fomento delimitará en los puertos de competencia estatal una zona de servicio que incluirá las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquéllas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria. La delimitación de la zona de servicio, añade el artículo citado, se hará, a propuesta de la Autoridad Portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos.

La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministro de Fomento, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las Administraciones urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como de los demás Departamentos ministeriales y Administraciones públicas afectadas, y llevará implícita la declaración de utilidad pública a efectos expropiatorios de los bienes de propiedad privada, así como la afectación al uso portuario de los bienes de dominio público incluidos en la zona de servicio que sean de interés para el puerto.

De conformidad con lo dispuesto en el citado precepto se ha formulado y tramitado el «Plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Castellón», de interés general del Estado según el artículo 5 y el apartado 8 del Anexo de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en el que se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico del puerto en los próximos años. El «Plan de utilización de los espacios portuarios» se limita al puerto de Castellón, pues el de Vinaroz, originariamente también de interés general del Estado, ha perdido esa condición, junto con el de Torreveja, en virtud del Real Decreto 233/2000, de 18 de febrero. La modificación operada en el Anexo de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante por el artículo 79 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha excluido a ambos puertos de la relación de puertos de interés general del Estado, los cuales han sido traspasados a la Comunidad Valenciana por el Real Decreto 281/2000, de 25 de febrero.

La zona de servicio del puerto, delimitada por el plan de utilización de los espacios portuarios afecta al término municipal de Castellón de la Plana y aparece estructurada en diez áreas a las que se asignan los correspondientes usos portuarios con la justificación de su necesidad o conveniencia, incluyéndose la red viaria con sus accesos y el ramal ferrocarril del puerto a la Estación de Las Palmas.

La superficie terrestre de la zona de servicio vigente hasta ahora experimenta algunas modificaciones con respecto a la aprobada por la Orden de 18 de mayo de 1971 para el Puerto de Castellón, ya que a través del plan de utilización de los espacios portuarios que ahora se aprueba no sólo se consolidan las áreas portuarias, sino que se incluyen determinados terrenos necesarios para atender el incremento de la demanda derivado del crecimiento del tráfico portuario y se excluye una parcela por contravenir lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.